



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Decreto N° 2146**

MENDOZA, 07 DE OCTUBRE DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2021-03466968- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, se tramita la intervención administrativa de la "FEDERACIÓN MENDOCINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS";

Que en orden 191 obra Dictamen Legal de Asesoría Letrada de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, identificado como IF-2026-07328888-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, de fecha 15 de septiembre de 2026, en el cual, a partir de los antecedentes incorporados al expediente, se analiza el estado de irregularidad de la Federación y de diversas entidades de primer grado que la integran, las reiteradas intimaciones efectuadas para su regularización y la situación de virtual acefalía denunciada por entidades federadas en estado regular. En dicho dictamen se concluye que se encuentran reunidos los elementos necesarios para disponer la intervención de la Federación, en los términos previstos por el Artículo 61 de la Ley N° 9577;

Que asimismo, obra Nota en la que participó el Sr. Director de Defensa Civil, identificada como NO-2026-07584106-GDEMZA-MSEG, de fecha 23 de septiembre de 2026, mediante la cual, en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, se sugiere para desempeñar la función de interventor al Sr. Sergio Fabián Quinzano, D.N.I. N° 20.801.490, Presidente de la Asociación Bomberos Voluntarios Ciudad de Mendoza, destacándose su experiencia vinculada con la actividad y que no ha integrado la Comisión Directiva de la Federación durante los últimos años;

Que la medida encuentra sustento en los antecedentes y dictámenes producidos por la propia Dirección de Personas Jurídicas, de los cuales surge, en lo que aquí interesa, la existencia de una situación de irregularidad de la entidad y de varias de las asociaciones que la integran, la infructuosidad de los mecanismos intentados para alcanzar su regularización y una situación de virtual acefalía que comprometería el normal funcionamiento de la Federación;

Que en este sentido, corresponde señalar que los Artículos 60, 61 y 62 de la Ley N° 9577 contemplan expresamente la facultad del Poder Ejecutivo de disponer la intervención administrativa de asociaciones civiles y fundaciones ante anomalías manifiestas que comprometan su funcionamiento orgánico;

Que de la normativa aplicable surge que la intervención constituye una medida de carácter excepcional, temporaria y provisional, orientada a la normalización institucional y a la regularización de la documentación y estados contables de la entidad;

Que en concordancia con ello, la Resolución N° 4.493/26 establece como obligaciones específicas del interventor la regularización y puesta al día de la documentación y estados contables de la entidad, la adecuación del Estatuto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y, en particular, la regularización del Libro de Registro de Asociados, debiendo realizar los actos y



actuaciones necesarios para normalizar el funcionamiento de la Federación conforme a la Ley N° 9577;

Que finalmente, corresponde señalar que, tratándose de una medida de naturaleza excepcional, temporaria y provisional, la intervención deberá encontrarse orientada específicamente superar las circunstancias que determinaron su adopción y procurar la normalización del funcionamiento institucional de la Federación, evitando extender sus alcances más allá de aquello que resulte necesario para alcanzar dicha finalidad;

Que en tales condiciones, y de acuerdo con la valoración efectuada por la autoridad de aplicación, se encuentran configurados los presupuestos legales para la adopción de la medida excepcional de intervención administrativa con desplazamiento total de las autoridades y la designación del interventor propuesto;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 211,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dispóngase la intervención administrativa plena a la “FEDERACIÓN MENDOCINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”, C.U.I.T. N° 30-69026887-2, por el término de SEIS (6) meses a contar desde la puesta en funciones del interventor designado al efecto, en la forma y con los alcances precisados por la Dirección de Personas Jurídicas y Registro público de la Provincia de Mendoza en su Resolución N° 4.493/26.

Artículo 2°- Desígnese como interventor al Sr. Sergio Fabián Quinzano, D.N.I. N° 20.801.490, quien contará con todas las atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades que la ley confiere e impone a los órganos y funcionarios orgánicos de la FEDERACIÓN MENDOCINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/10/2026	32694